



ORDENANZA 1/2011 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(Texto refundido y actualizado)¹

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua para consumo humano**”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Tipos de usos

El agua potable para consumo humano podrá destinarse a los siguientes usos:

- Doméstico: el destinado a las viviendas y comercio
- Bares y hostelería: el consumido en bares y establecimientos hosteleros, incluidos los de turismo rural
- Ganadería: el dedicado a empresas de ganadería (cebaderos, naves ganaderas, apriscos, etc.)
- Industria: el empleado en todo tipo de actividades industriales, incluidas las de industria extractiva, y las de transformación agropecuaria.”

Artículo 4.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, usuarias y beneficiarias del servicio.



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios y beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Cuota fija trimestral por acometida: 6,00 €

B) Por cada metro cúbico consumido, según uso y tamo de consumo:

B.1. Uso doméstico:

- De 0 a 40 m³ /trimestre.....0,59 €/m³
- De 41 a 60 m³ /trimestre.....0,66 €/m³
- De 61 m³ /trimestre en adelante.....1,16 €/m³

B.2. Uso para bares y hostelería:

- De 0 a 80 m³ /trimestre 0,59 €/m³
- De 81 a 120 m³ /trimestre 0,66 €/m³
- De 121 m³ /trimestre en adelante.....0,91 €/m³

B.3. Uso ganadero:

- De 0 a 120 m³ /trimestre0,59 €/m³
- De 121 a 200 m³ /trimestre0,66 €/m³
- De 201 m³ /trimestre en adelante.....0,91 €/m³

B.4. Uso industrial:

- De 0 a 200 m³ /trimestre.....0,59 €/m³
- De 201 m³ /trimestre en adelante.....0,66 €/m³



C) OTRAS TARIFAS

- Altas uso doméstico	50,00 €
- Altas uso no doméstico	30,00 €
- Acometidas	300,00 €
- Acometida conjunta con la de alcantarillado	550,00 €
- Corte de agua que afecte a otros usuarios	20,00 €/día
- Reconexión tras suspensión debida a impago	50,00 €
- Por obras de nueva planta (sin contador)	50,00 €/mes
- Por baja voluntaria en el contrato de suministro	100,00 €

D) TARIFA ESPECIAL

Las familias numerosas podrán acogerse, como bonificación social en la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio para usos domésticos -previa solicitud y acreditando tal condición-, a los siguientes tramos:

- De 0 a 60 m³ /trimestre.....0,52 €/m³
- De 61 m³ /trimestre en adelante..... 0,63 €/m³

Los usuarios interesados en esta tarifa especial deberán solicitarlo, por escrito, a este Ayuntamiento desde el 1 a 31 de enero de cada año, aportando con la solicitud la documentación necesaria para acreditar los miembros de la unidad familiar que viven en el domicilio.

Las reducciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva que modifique tal condición, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

3.- Estas tarifas no incluyen el I.V.A.



Artículo 6.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La tasa se exacionará mediante recibos en cuotas trimestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- El pago se hará efectivo domiciliándolo en una cuenta bancaria o efectuándolo en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento señale en cada recibo. En este último caso, los plazos de pago voluntario serán los siguientes:

1er trimestre Del 1 de abril al 10 de junio.

2º trimestre Del 1 de julio al 10 de septiembre.

3er trimestre Del 1 de octubre al 10 de diciembre.

4º trimestre Del 1 de enero al 10 de marzo.

Transcurridos los citados plazos se iniciará el procedimiento de cobro por vía de apremio.

5.- El impago de dos recibos sucesivos será motivo para iniciar el procedimiento de suspensión del servicio.

6.- La reconexión del servicio se efectuará una vez pagada por el abonado toda la deuda pendiente, así como los gastos originados por el corte y reposición.

7.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

8.- Los gastos que ocasione la devolución de los recibos correrán a cargo del sujeto pasivo de esta tasa, salvo que la causa sea imputable al Ayuntamiento.

Artículo 7.- Administración y cobranza

1.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón.

2.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, surtiendo efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de esta tasa.

3.- Todas las personas afectadas por el pago de esta tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el padrón, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se produzca.



Ayuntamiento de la Villa de Bernardos

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2011, empezará a regir el día 1 de enero de 2012 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional

La ordenación del servicio de suministro domiciliario de agua para consumo humano se regirá en lo demás por el Reglamento regulador del servicio vigente.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza núm. 7 reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua a domicilio, vigente desde el 1 de enero de 2005 y sus sucesivas modificaciones.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Bernardos, a 12 de diciembre de 2015.— El Alcalde, José Luís Díez Illera

(1) Ordenanza fiscal aprobada, originalmente, el 22 de noviembre de 2011, y su última modificación se aprobó por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2015 y se publicó en el BOP de Segovia núm. 152, de 21 de diciembre de 2015.